de la cantidad reclamada de 9.756 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11392 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Francisco Felipe Fernández Núñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 144/83, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Francisco Felipe Fernández Núñez, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Felipe Fernández Núñez contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 10.416 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11393 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña Pilar Paz Tomé.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 143/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Pilar Paz Tomé, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 19 de octubre de 1981 y 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Paz Tomé contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 19 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 14 de julio de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 9.488 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11394 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Antonio Cervelo Doval.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 751/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Antonio Cervelo Doval, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 14 de octubre de 1981 y 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cervelo Doval contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 14 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 10 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 12.629 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11395 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Antonio Naya Salorio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 727/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Antonio Naya Salorio, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Naya Salorio contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito

de 13 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 13.333 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11396 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña María Dolores Borondo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 732/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña María Dolores Borondo López, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 10 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982 sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Borondo López contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 10 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 13.854 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11397 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña Petra Benito Mayoral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 735/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Petra Benito Mayoral, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 3 de diciembre de 1981 y 27 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Benito Mayoral contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 3 de diciembre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 27 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 10.800 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11398 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña Encarnación Amil Guitián.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 734/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Encarnación Amil Guitián, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 12 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Encarnación Amil Guitián contra la desestimación, por silencio administrativo por el Ministerio de Justicia, de su petición formulada por escrito de 12 de octubre de 1981, con denuncia de mora por escrito de 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, y declaramos la nulidad del acto recurrido por no ser conforme a Derecho, y condenamos a la Administración a la devolución al recurrente de la cantidad reclamada de 11.817 pesetas, sin perjuicio de las deducciones que, en su caso, sean procedentes; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11399 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia doña Joaquina Carrero Cerecedo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 730/82, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Joaquina Carrero Cerecero, Auxiliar de la Administración de Justicia, actuando en su propio nombre y derecho, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a sus escritos de 13 de octubre de 1981 y 2 de marzo de 1982, sobre retención de haberes, siendo parte, como demandada, la Administración,